

N.º 22.

Escritura de esclava.

V.10  
148

Ignacio Samudio vendio á Jose Mateu  
Tamayo una esclava llamada Nicotasa  
en el puer. se otorgo en Lipanquesa  
ante el escribano Santiago Sibora  
en dias i seis de octubre del año de  
1789.



N.º 1789.



1788  
1789



V.º 149

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALLE PARA EL REINADO DE CARLOS IV.

Yo Felipe Santiago Silva Escribano publico de esta Parroquia.  
 certifico q en el registro de instrumentos publicos q ante mi se otorgan en este presente año se halla uno del tenor siguiente. =  
 En la Parroquia de Sipaquira a diez, y seis de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve ante mi el Escribano, y notario q se nominaron parecio presente Ignacio Samudio vecino de esta Parroquia a quien agifese, y donoro, y dijo q p. la presente, y en la via pública q el mas haya lugar otorga, por si, y a nombre de sus herederos, y sucesores q da, y vende en venta real por suya de heredad, y señorio p. hora, y p. siempre famosa a doña Matea Samudio para el, y los suyos un mulata esclava llamada Peronita de edad de veinte, y cinco años hija de Nicolaza esclava del Otorgante como consta de la fede baptismo q le entregó: la qual se la vende p. libre de derechos reales censo, empeño, ni hipoteca, y de otro qualquiera gravamen que no lo tiene tacito ni expreso, y especial ni general; pero con todas sus tachas vicios, y defectos publicos, y ocultos, p. de alma en boca huesa en esta a uso de feria, y mercado franco en precio, y cantidad de ciento, y cinquenta pesos de que queda satisfecho el Real derecho de alcavala como consta del recibo siguiente. = Sipaquira, y Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. = Necessi de Ignacio Samudio tres pesos de alcavala de una esclava que vendió a Matea Samudio en cantidad de ciento, y cinquenta pesos, y q. consta lo firmo como notario del Real tanto de ella, y de las. = Josef de Bulla. = los quales ciento, y cinquenta p. tiene recibidos de mano del Comprador en moneda usual, y corriente a toda su satisfaccion sobre que por no ser de presente la entrega la confiesa, y renuncia el poder alegar lo contrario, y la excepcion q ley de la non numerata pecuniarum p. lo q le otorga, recibo en forma, y confiesa q el justo valor de la referida mulata es el de los ciento, y cinquenta p. q vale mas, y si mas valiere de la demasia, y mas valor ha el Comprador, y los suyos gracia, y donacion buena pura, mera, perfecta, e irrevocable de los q el derecho llama intersivo cerrado lo qual renuncia la ley del ordenamiento Real fecha en Cortes de Alcalá de Henares, que trata sobre las cosas q se compran, o venden por grado, o menos de su justo valor, y los que no años concedidos p. su remedio. Por lo q de hoy en adelante



V.10  
f.149v.

re se desapodera quita y aparta del derecho dominio, y propi-  
edad q. dicho nullo tenia adquirido, y toda lo cede renuncia,  
y traspasa en el comprador, y quien suderetho representare  
p. q. como suya propia la posea senda cambio, o en gene a  
su voluntad como dueño absoluto, y en señal de propiedad se  
la tiene entregada, y le otorga esta escritura p. q. partados  
por visohiverla adquirido con legitimo titulo, como el real  
vendedor, e obliga a la exigencia seguridad, y saneamiento de esta  
venta en tal manera y siempre le sea cierta, y segura, y no  
baja no se le movera por eir alguno, y si se le moviere luego  
y sea requerido, o sus herederos saldran a la voz, y defensa,  
y lo seguiran, y feneceran a su costa en toda grado, e instancia  
hasta default en quieta, y pacifica posesion, y no cumplier  
solo, y constrandole el testimonio del despojo le daray volgero  
los mismos cientos, y cinquenta pesos, y el mas valor q. la  
dicha esclava adquiriere con el tiempo con mas los costas y  
costas q. de la incertidumbre de la venta le redultaren, todo  
por la via executiva direxida su liquidacion en el simple  
Juramento de la parte relevandole de otra prueba aung  
por derecho se requiriera. A la firmeza, y seguridad de lo  
aquí contenido se obliga con su persona, y bienes havidos, y  
p. haver y da poder y los bienes de su Magestad o cuio fue  
no vesometel para q. a ello lo compelan obliguen, y ejere  
mien por todo via de derecho, y via executiva como p.  
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que  
nuncia todad las leyes fueron, y derechos de su favor domi-  
lio, y seguridad Rey si convenere, y ultima pragmática  
de sumisiones con la general que lo prohibe. Y estando  
presente el referido Josef Mateo Zamayo a quien asinar  
como donce concho haviendo oido los esta escritura de ven-  
ta a su favor otorgada dijo la aceptava, y acepto p. estad  
a su satisfaccion. En cuyo testimonio adib. dixeran otorga  
ron y firma el comprador, y por el vendedor q. dijo no. Sa-  
vez le hace a su tiempo uno de los testigos q. d. fueron  
Don Antonio Zapata, Don Manuel de la Peña, y Don  
Manuel Bernu vecinos por ante mi de q. d. fue:  
A fuego de Ignacio Semudio Redrigo, Manuel Bernab. Josef  
Mateo Zamayo. Ante mi Felipe Santiago Gilva Escriba  
no publico.

Lo referido asi parece del citado registro a q. me remico, y para  
q. conste asi la presente de requerimiento en Sipaguira en el mis-  
mo dia de su otorgamiento.

Dios etc.

En testimonio de verdad

Felipe Santiago Gilva  
Es. no. co. pp.